REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501**5202100060-00**, informando que i) la parte demandante no acreditó el trámite de notificación a las demandas, no obstante, ii) la demandada NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P No. 97.305 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la parte demandada, encuentra el despacho que la misma **NO** reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto, no aportó y/o se pronunció frente a las pruebas solicitadas con el escrito de la demanda, de conformidad el parágrafo 01, numeral 02del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Al respecto, es necesario indicar que los términos de la reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

Finalmente, **REQUIERASE** a la parte demandante para que notifique a la demandada **TURNER BRADFORD RYAN** de conformidad con el decreto 806 del 2020, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio, a la dirección de correo electrónico respectiva, la cual no puede ser la misma que la sociedad NEWELL BRANDS DE COLOMBIA SAS.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

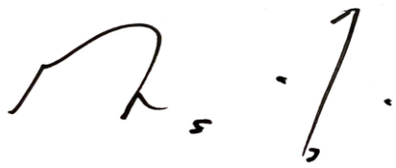

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a3aa90e6b200f018baf7a424d0a458541cf91f06ded6acc099b097c58fe4df**
Documento generado en 03/03/2022 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica